

Hito 1 | Auto Admisorio: 21 de enero de 2026



2° JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE LINCE - SAN ISIDRO)

EXPEDIENTE : ██████████ 81-2025-0-1820-JP-CI-02

MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

JUEZ : ACUÑA ESPINOZA IVAN FERRER

ESPECIALISTA : DAGA HUAMAN CECILIA ROSALYN .

DEMANDADO : ██████████

DEMANDANTE : CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C. ,

Resolución Nro. UNO

San Isidro, veintiuno de enero

Del dos mil veintiseis. - -

DADO CUENTA: Téngase presente y procédase a la calificación de la demanda presentada por Mesa de Partes Virtual; **AUTOS Y VISTOS;** Con la copia del Documento Nacional de Identidad y demás documentos que se adjuntan como anexos; Téngase presente, y; **ATENDIENDO: PRIMERO.-** CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C, debidamente representado por su apoderada Lilyana Micaela Arroyo Caceres interpone demanda de obligación de dar suma de dinero vía proceso único de ejecución y la dirige contra ██████████ y otro; **SEGUNDO.-** La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos de admisibilidad y procedencia contemplados en los artículos 424º y 425º del Código Procesal Civil; **TERCERO.-** Estando a la dirección domiciliaria del obligado principales dentro de la jurisdicción de éste juzgado y que el título valor que se recauda con la presente demanda se encuentra dentro de los alcances del inciso 5 del artículo 688º del Código Procesal Civil, conforme a la modificatoria realizada por el Decreto Legislativo 1069, concordado con el numeral 3, artículo 18 de la Ley Nueva Ley de Títulos Valores Nº 27287, se acredita la existencia de una obligación cierta, expresa y exigible, por lo que esta judicatura resuelve: **ADMITIR a TRAMITE** la presenta demanda tramitándose como **PROCESO UNICO DE EJECUCIÓN**, interpuesto por **CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C**, en consecuencia téngase por ofrecidos los medios probatorios y notifíquese a ██████████, para que dentro del **QUINTO DIA** de notificados cumplan con pagar al ejecutante la suma de **TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 31/100 SOLES** más intereses moratorios y compensatorios, costas y costos del proceso, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada. Estando a lo solicitado y conforme a lo dispuesto en el artículo 428º del Código Adjetivo, téngase por reservado el derecho de ampliar la cuantía de la presente pretensión; **Al primer otrosí:** Téngase por delegada las facultades de representación judicial a favor de los letrados que se indican; **Al segundo y tercer otrosí:** Téngase presente; Notificándose.-

Hito 2 | Ejecución forzada: 03 de marzo del 2026

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA
Sede Altavista

03/03/2026 14:30:41

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000 [REDACTED] 2026-ANX-JP-CI

Av. República de Panamá N°3591, Oficina 1301 (Piso 1



NOTIFICACION N° [REDACTED] 2026-JP-CI

EXPEDIENTE	[REDACTED] 81-2025-0-1820-JP-CI-02	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE LINCE - SAN
JUEZ	ACUÑA ESPINOZA IVAN FERRER	ESPECIALISTA LEGAL	VIZCARDO ORDOÑEZ GONZALO FERNANDO
MATERIA	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO		

DEMANDANTE : CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C. ,
DEMANDADO : [REDACTED]

DESTINATARIO CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C.

DIRECCION : Dirección Electrónica - N° [REDACTED]

Se adjunta Resolución DOS de fecha 12/02/2026 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
SE ACOMPAÑA COPIA DE LA RES. DOS (AUTO FINAL)

3 DE MARZO DE 2026

la ejecución, esta solo podrá fundarse en la inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título, la nulidad formal o falsedad del título y la extinción de la obligación exigida.

SEXTO: Que por último, conforme al artículo 690-E del Código Procesal Civil, si no se formula contradicción, el juez expedirá un auto sin más trámite ordenando llevar adelante la ejecución.

SÉPTIMO: Que, en el presente caso, analizado el título de ejecución presentado se aprecia que este reúne los requisitos establecidos por ley al contener una obligación cierta, expresa y exigible, teniendo en ella el actor reconocido un derecho en su favor respecto de su inmediato deudor y/o a cargo de quien resulta exigible su cumplimiento. Que encontrándose debidamente notificado los ejecutados con el auto de pago conforme fluye del cargo de notificación obrantes en autos de fojas 45 a 46, el mismo no ha formulado contradicción alguna, por lo que en aplicación del artículo 690-E debe darse inicio a la ejecución sin más trámite, por cuyos fundamentos y normas glosadas; **SE**

RESUELVE:

DAR INICIO A LA EJECUCIÓN FORZADA hasta que los ejecutados [REDACTED] cumplan con pagar al ejecutante **CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C** la suma de **s/.33,531.31 soles (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 31/100 SOLES)**, más intereses legales moratorios y compensatorio costas y costos del proceso. **NOTIFICÁNDOSE.**

Avocándose al conocimiento de la presente causa el señor Juez que suscribe en virtud de la R.A. 000016-2025-P-CSJLI-PJ.

Interviene el Especialista Legal que suscribe por disposición superior y solo por el periodo vacacional.